



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 2022-00408-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con lo referente a la notificación de los accionados YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S. Y OSCAR JAVIER SIERRA ARENIS. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con el trámite procesal de notificación de los accionados **YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S. Y OSCAR JAVIER SIERRA ARENIS**, procede el Despacho a requerirlo, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, dé cumplimiento a lo ordenado en los autos anteriormente mencionados, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P., a saber:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estados. Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

Como consecuencia de lo anterior el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estados se hará del presente proveído, para que cumpla con la carga procesal de notificación de los accionados **YUBIMAR DISTRIBUCIONES S.A.S. Y OSCAR JAVIER SIERRA ARENIS**, so pena de declarar desistimiento tácito.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la secretaría del despacho mientras transcurre el término referido o se acata el requerimiento.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c655659ae34aac14b1453b929de777123b5d807b26c9b053aca889f8d3494585**

Documento generado en 13/01/2023 09:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>